* 1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Doctor

**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN**

Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Carrera 7 Nº 8 — 68, Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad.

**Asunto:** Respuesta Proposición 51 de 2025 Comisión Quinta de la Cámara - SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MERCADOS DE CARBONO EN COLOMBIA

Respetado Doctor Romero:

De conformidad con la comunicación del Asunto, por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) trasladó a esta Cartera la pregunta 20 del cuestionario dirigido a dicha entidad en el marco de la citación a debate de Control Político contenida en la Proposición 51 de 2025, relacionada con el impacto en la limitación de la no causación al 50% de las toneladas emitidas de carbono; en el marco de las competencias de esta Cartera establecidas por el Decreto 4712 de 2008[[1]](#footnote-2), respetuosamente me permito responder en los siguientes términos:

***“20. La reforma tributaria presentada por este Gobierno, limitó la no causación al 50% de las toneladas emitidas. ¿Qué análisis ha hecho el Ministerio sobre el impacto (positivo o negativo) que esta limitación ha tenido en el mercado de carbono, así como en la acción climática del país?”***

**Respuesta:** La posibilidad de no causación del impuesto al carbono en un 100% aumentó la demanda en el país de certificados de reducción de emisiones de CO2, por lo que la oferta de proyectos de reducción de emisiones también creció a una velocidad considerable. Estos efectos causaron que parte de la oferta de certificados fuera utilizada para cumplir obligaciones asociadas con el impuesto al carbono, y que un excedente importante se usara para cumplir compromisos voluntarios de empresas u organizaciones interesadas en compensar sus emisiones tanto a nivel nacional como internacional.

De acuerdo con la información de la DIAN, el recaudo del impuesto nacional al carbono en 2017 inició en **$477 mil millones** y alcanzó un valor de **$424 mil millones** en 2022. No obstante, se estima que el mecanismo de no causación pasó de representar un gasto tributario de **$108 mil millones** en 2017 a **$366 mil millones** en el 2022. Esto último demuestra que, hasta 2022, el mercado voluntario para la no causación del impuesto al carbono creció a una tasa promedio de 42% anual mientras que el recaudo observado creció a un 4%. En otras palabras, la no causación del impuesto pasó del 18% del total acerca del 50% en los últimos años.

Con las anteriores consideraciones, la reforma tributaria aprobada mediante la Ley 2277 de 2022[[2]](#footnote-3), limitó la no causación del impuesto al carbono al 50% del impuesto causado. Este cambio introdujo una mayor proporción de recaudo efectivo, al tiempo que mantuvo un incentivo para que los contribuyentes optaran por compensar sus emisiones a través del mercado de carbono.

Desde su implementación, el mecanismo de no causación ha demostrado tener efectos positivos tanto en el mercado de carbono como en la acción climática del país. Según datos del Ministerio de Ambiente, con corte al 31 de marzo de 2024 se han radicado 8.879 solicitudes de no causación, lo que ha facilitado la ejecución de 156 iniciativas de mitigación y la compensación de 102,12 millones de toneladas de CO₂ equivalente.

Estos resultados representan ingresos significativos a la vez que incentiva el desarrollo de proyectos ambientales que, de otra forma, financieramente podrían no haber sido viables. Este impulso se ha reflejado en el crecimiento significativo de la oferta de certificados de reducción de emisiones en Colombia, lo que ha fortalecido el mercado de carbono y permitido su articulación, tanto con obligaciones fiscales como con compromisos voluntarios de empresas a nivel nacional e internacional.

No obstante, la concentración del 76% de las reducciones en proyectos del sector AFOLU y REDD+, plantea desafíos respecto de la alineación del portafolio de mitigación con las metas de transformación estructural de la matriz energética y con las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC) del país. Por lo tanto, la reducción del mecanismo de no causación del 100% a un máximo del 50% del impuesto a cargo, cumple con oble propósito, en la medida que **aumenta** los ingresos corrientes del Estado dentro de una estrategia fiscal integrada y **redirige** los recursos hacia iniciativas que maximicen su impacto ambiental.

Este enfoque no solo permite la internalización del costo social del carbono emitido, sino que también permite destinar recursos adicionales a mitigar y adaptar los riesgos climáticos ya existentes, cerrando el círculo de gestión de la externalidad asociada al cambio climático. Así mismo, los recursos derivados del impuesto al carbono pueden ser invertidos estratégicamente por el Gobierno nacional, dependiendo en menor medida de los proyectos de mitigación que realice el sector privado.

En ese contexto, en el marco del Proyecto de Cooperación Técnica “Política Fiscal para el Cambio Climático en Colombia”, financiado por la Iniciativa Internacional del Clima (IKI) y administrado por el BID, recientemente se adelantó una consultoría sobre el impuesto nacional al carbono, lo que arrojó que parte de los resultados y recomendaciones para aumentar la efectividad del impuesto, incluyeron modificaciones al mecanismo de no causación. Esta consultoría propuso explorar la reducción adicional del límite de no causación, pasando del actual 50% al 20%, medida que tendría el doble propósito de aumentar los ingresos fiscales y redirigir recursos hacia proyectos con mayor impacto estructural en mitigación y adaptación al cambio climático. Dicho enfoque también permitiría una asignación más estratégica de los beneficios fiscales, priorizando sectores como el energético o el de transporte, donde se requieren mayor inversión para cumplir con los objetivos climáticos de mediano y largo plazo.

Cabe señalar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra actualmente en proceso de análisis sobre este mecanismo, sin que exista por el momento una propuesta formal de modificación. Este ejercicio de evaluación busca equilibrar la efectividad ambiental del mecanismo de no causación con la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de los compromisos climáticos del país.

En los anteriores términos se considera respondida su solicitud y me permito informarle que cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO**

Viceministro Técnico (E)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DGPM/OAJ

**Revisó:** Oscar Januario Bocanegra Ramírez

**Proyectó:** Santiago Cano Arias

1. “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público” [↑](#footnote-ref-2)
2. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.” [↑](#footnote-ref-3)